



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00353 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO PACHECO GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, para que en el término legal de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se corrijan y aclaren los siguientes aspectos:

- Realizar la presentación personal del PODER, por parte de la poderdante, de conformidad con el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., toda vez que el documento obrante a folios 1 y 2 del expediente adolece de dicha formalidad.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WERR



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **16 de marzo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 del **20 de marzo de 2018**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria